

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN QUE PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, PRESENTAN Y SUSCRIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LOS CC. JESÚS DRUK GONZÁLEZ, JOSÉ LIBRADO GONZÁLEZ CASTRO Y LUIS MALDONADO VENEGAS.

La Paz, Baja California Sur; a 21 de noviembre de 2007.

**V I S T O S**, para resolver la solicitud de registro de coalición presentada por los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, con fecha 14 de noviembre de 2007, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante la cual “*se solicita el registro de la coalición denominada “**POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA**”*, con fundamento en los artículos 67 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, 68, 69, 70, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral vigente en el Estado, así como por lo dispuesto por los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones, y

#### **R E S U L T A N D O S:**

I.- Que con fecha 14 de noviembre de 2007, siendo las 13:40 horas, se presentaron en las instalaciones que ocupa la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, los CC. Jesús Druk González, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, José Librado González Castro, comisionado político nacional del Partido de Trabajo en Baja California Sur, y Luis

Maldonado Venegas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia, presentando en ese acto la solicitud de registro del convenio de coalición con el objeto de participar en el proceso estatal electoral 2007-2008, para elegir miembros de ayuntamientos en los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, para el periodo constitucional 2008-2011, ante la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, suscritos por los partidos políticos que pretenden coaligarse.

**II.-** Que los partidos políticos solicitantes presentaron anexo a su petición el convenio de referencia, así como las documentales que señala el **artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y el numeral 9º de los Lineamientos de constitución, registro y participación de coaliciones**, consistentes en:

I.- Las actas que acrediten que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del convenio, así como la postulación de las candidaturas objeto de la coalición para la elección de que se trate;

II.- La documentación que acredite que los partidos coaligados entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral correspondiente;

III.- Los documentos que acreditan que sus asambleas o convenciones estatales aprobaron la plataforma electoral de la coalición, conforme a los estatutos, declaración de principios y programas de acción de cada uno de los partidos políticos interesados.

Documentos que se detallan a continuación:

**1.-** Documental que acredita que el Partido de la Revolución Democrática hizo entrega al Instituto Estatal Electoral de su plataforma electoral.

**2.-** Documental que acredita que el Partido del Trabajo hizo entrega al Instituto Estatal Electoral de su plataforma electoral.

- 3.-** Documental que acredita que el Partido Convergencia hizo entrega al Instituto Estatal Electoral de su plataforma electoral.
- 4.-** Acta que acredita que el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática aprobó la firma del convenio de coalición con los Partidos del Trabajo y Convergencia, así como la postulación de las candidaturas coaligadas para participar en la elección de miembros de ayuntamientos en los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé. Asimismo se acredita la aprobación de la plataforma electoral de la coalición. Así como también se anexa carta suscrita por el Lic. Leonel Efraín Cota Montaña, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática donde avala la integración de las planillas en el Estado de Baja California Sur.
- 5.-** Acta que acredita que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, aprobó la firma del convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, así como la postulación de las candidaturas coaligadas para participar en la elección de miembros de Ayuntamientos en los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé. Asimismo se acredita la aprobación de la plataforma electoral de la coalición.
- 6.-** Acta que acredita que la Comisión Política Nacional del Partido Convergencia, aprobó la firma del convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como la postulación de las candidaturas coaligadas para participar en la elección de miembros de Ayuntamientos en los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé.
- 7.-** Acta que acredita que la Comisión Política Nacional del Partido Convergencia autoriza la inscripción de las planillas ante el organismo electoral correspondiente.
- 8.-** Acta del Consejo Estatal del Partido Convergencia donde se aprueba la plataforma electoral de la coalición.
- 9.-** Documental que acredita que los ciudadanos consignados en la cláusula cuarta del convenio en análisis, manifiestan su consentimiento para participar como candidatos propietarios y suplentes a miembros de ayuntamiento en los cinco municipios del estado de Baja California Sur, de la coalición que forman los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.
- 10.-** Emblema gráfico y en medio magnético de la coalición.

**11.-** Plataforma electoral común que se comprometen a adoptar los partidos coaligados.

**12.-** Copia certificada por el Instituto Estatal Electoral a través del Secretario General Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz, consistente en:

- Constancia de registro de plataforma electoral del P. R. D.
- Constancia de registro de plataforma electoral del P. T.
- Constancia de registro de plataforma electoral de Convergencia.
- Convocatoria, acta de Consejo y lista de asistencia, de la aprobación de la coalición “Por el bien de sudcalifornia” del P.R.D.
- Convocatoria, acta de la Comisión Ejecutiva Nacional y lista de asistencia, de la aprobación del convenio de coalición por el bien de sudcalifornia del P. T.
- Convocatoria, lista de asistencia de la Comisión Política Nacional y acta de la sesión de la Comisión Política Nacional del Partido Convergencia para la aprobación del convenio de la coalición “Por el bien de sudcalifornia”.
- Lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Convergencia.
- Plataforma electoral de la coalición “Por el bien de sudcalifornia”.

**II.-** Con fecha 14 de noviembre de dos mil siete, siendo las 18:00 horas, una vez recibido el Convenio y la documentación referida, por parte de la Secretaría General, mediante oficio SG-IEEBCS-217-2007, el Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, Lic. Luis Carlos Cota Rojo, procedió a la integración del expediente, revisó, verificó y analizó el mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral vigente en el Estado, así como por el artículo 15, inciso b) de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.

**III.-** Con fecha 19 de noviembre de 2007, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, elaboró el proyecto de Dictamen, recaído a la solicitud de registro de coalición presentado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General, y se

resuelva la causa que ahora se presenta, lo anterior con fundamento en el artículo 103 fracciones I, IV y V de la Ley Electoral vigente en el Estado, así como por el artículo 15 fracción d) de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones, y

## **C O N S I D E R A N D O S**

**P R I M E R O.-** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, elaboró la presente resolución, con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 99 fracciones VI y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Vigente en el Estado de Baja California Sur, así como por lo dispuesto por el artículo 15 inciso d) de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones, por tratarse de la solicitud de registro de la coalición denominada “**POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA**”, en virtud de lo cual este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, resuelve sobre la procedencia y en su caso el registro de la misma, por tener competencia al caso concreto.

**S E G U N D O.-** Ahora bien, tal como lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Electoral vigente, los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, mismos que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos posibilitar el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan.

**T E R C E R O.-** Que de conformidad con el **artículo 44 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, son derechos de los partidos políticos formar frentes, coaliciones, en los términos que la Ley Electoral establece.

**C U A R T O.-** Que el día dieciséis de agosto de dos mil siete, mediante Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobaron los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones, que deberán observar los partidos políticos que pretendan suscribir un convenio de coalición.

**Q U I N T O.-** Que de conformidad con el primer párrafo del **artículo 67 de la Ley Electoral del Estado y artículo 3º de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones**, los partidos políticos que pretendan formar una coalición deberán suscribir un convenio, a través de sus representantes, que deberán presentar para su registro ante el Instituto Estatal electoral hasta cinco días antes de la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos de la elección que corresponda, en el caso concreto que nos ocupa, a más tardar el día quince de noviembre de dos mil siete, en virtud de lo cual, la solicitud de registro presentada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, fue presentada dentro del término legal.

**S E X T O.-** Que de conformidad con los **artículos 67 de a Ley Electoral del Estado y 8º de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de coaliciones**, el convenio de coalición deberá de contener los siguiente:

- I.- El nombre y el emblema de los partidos políticos que la forman;
- II.- La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del distrito o distritos, municipio o municipios;
- III.- El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de su credencial para votar con fotografía y el consentimiento por escrito del o los candidatos;
- IV.- El cargo para el que se les postula;
- V.- El emblema y color o colores bajo los cuales participan;

VI.- La aprobación del convenio de coalición por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos políticos coaligados;

VII.- La plataforma electoral que sustentaran los candidatos de la coalición; y

VIII.- La forma en que se acreditaran los votos a cada partido político coaligado, para el efecto de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

**S É P T I M O.-** Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud del registro del convenio de coalición, resolverá sobre la procedencia del mismo, de acuerdo con el **artículo 69 de la Ley Electoral del Estado y con el procedimiento establecido en el artículo 15 de los Lineamientos de Constitución, Registro y participación de coaliciones.**

**O C T A V O.-** Que la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, esta facultada por el **artículo 103 fracciones I, IV y V de la Ley Electoral del Estado** para dictaminar lo relativo al convenio de coalición presentado ante el instituto estatal electoral, por lo que recibió el convenio de coalición suscrito por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia y procedió a su revisión y análisis.

**N O V E N O.-** Que de la revisión realizada por la Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerrogativas, se verificó que la solicitud de registro del convenio respecto a la elección de miembros de ayuntamiento de los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, fue presentada ante el Instituto Estatal Electoral dentro del termino señalado en el considerando quinto de la presente resolución, en concordancia con el **numeral 67 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 3º de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones**, es decir, hasta cinco días antes de la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de miembros de Ayuntamiento, el 14 de noviembre de 2007.

**D É C I M O.-** Que mediante el referido análisis, se constató que el convenio de coalición presentado para la elección que lo motivó, concretamente para la elección de Miembros de Ayuntamiento, en los cinco municipios que integran el Estado de Baja California Sur, contiene los requisitos señalados en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del considerando sexto de la presente resolución en concordancia al artículo 67 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 8º de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de coaliciones.**

**D É C I M O P R I M E R O.-** Que del análisis de la documentación anexa al convenio de coalición se verificó que contiene lo establecido por el resultando 2 (dos) de la presente resolución, en sus **fracciones I, II y III, en concordancia con la Ley Electoral en su numeral 68 fracciones I, II, III, y el artículo 9º de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.**

**D É C I M O S E G U N D O.-** Que de la revisión respectiva, se verificó que el convenio de coalición objeto de la presente resolución, esta acompañado con el acta de la sesión del XIII Pleno, del IV Consejo Estatal de Baja California Sur, del Partido de la Revolución Democrática del día 10 de noviembre de 2007, donde se aprobó el convenio de coalición para la elección de Ayuntamientos en los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, asimismo se anexa convocatoria, orden del día y la lista de asistencia de dicho evento.

Asimismo, se presentó oficio del día 14 de noviembre del 2007, signado por el C. Leonel Efraín Cota Montaña, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, donde manifiesta que la integración de las planillas de los Ayuntamientos de Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos y Loreto, Baja California Sur, cumplieron con los requisitos estatutarios y legales.

Por lo anterior, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, dictaminó que el convenio de coalición cumple con lo estipulado en el **artículo 10 de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones**.

**D É C I M O T E R C E R O.-** Que de la revisión respectiva, se verificó que el convenio de coalición objeto de la presente resolución, está acompañado con el acta de la sesión ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2007, de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo, con carácter de Convención Electoral Nacional, quien aprobó el convenio de coalición electoral local del Partido del Trabajo, con los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, en el Estado de Baja California Sur, para la elección de Ayuntamientos, en el proceso electoral local dos mil siete dos mil ocho; asimismo se anexó la convocatoria, orden del día y la lista de asistencia de dicho evento.

Por lo anterior, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, dictaminó que el convenio de coalición cumple con lo estipulado en el **artículo 10 de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones**.

**D É C I M O C U A R T O.-** Que de la revisión respectiva, se verificó que el convenio de coalición objeto de la presente resolución, está acompañado con el acta de la sesión ordinaria de fecha 22 de octubre de 2007, de la Comisión Política Nacional del Partido Convergencia, quien ratificó las negociaciones y aprobó la firma del convenio de coalición con los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo para contender en las elecciones de miembros de Ayuntamientos en el Estado de Baja California Sur; asimismo se anexa la convocatoria, orden del día y la lista de asistencia de dicho evento.

Aunado a lo anterior, se presenta acta de la sesión de la Comisión Política Nacional del Partido Convergencia de fecha 7 de noviembre del 2007, donde se dio a conocer y se

aprobó la integración de las planillas de los Ayuntamientos que participarán en el próximo proceso local a celebrarse en el Estado de Baja California Sur; se anexa, a su vez, la convocatoria, orden del día y la lista de asistencia de dicho evento.

Por lo anterior, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, dictaminó que el convenio de coalición cumple con lo estipulado en el **artículo 10 de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones**.

**D É C I M O Q U I N T O.-** Que del análisis al convenio de coalición se verificó que el citado documento señala, quién o quienes ostentarán la representación de la coalición para interponer los medios de impugnación previstos en la ley de la materia; quién o quienes integraran el órgano responsable de la administración de los recursos de la coalición, quién o quienes se harán responsables de hacer entrega de los informes de gastos de campaña, quién o quienes son las personas facultadas para hacer las sustituciones de los representantes de la coalición ante cada uno de los órganos electorales , el compromiso de que los partidos políticos integrantes de la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido, el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos que se pretenden registrar y el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, el compromiso de aceptar las prerrogativas en radio y televisión que se otorgarán a la coalición como si se tratara de un solo partido, considerando los tiempos complementarios a que se refiere la fracción III del artículo 49 de la Ley Electoral del Estado, de conformidad con el **artículo 11 de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones**.

**D É C I M O S E X T O.-** Que de la revisión del convenio objeto de la presente resolución, se constató que el citado documento establece quién o quienes son las

personas facultadas para solicitar las sustituciones de registro de candidatos, de conformidad con el **artículo 13 de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.**

**D É C I M O S É P T I M O.-** Que de la verificación del convenio de coalición, se constató que se presentó un ejemplar del original mecánico y en medio magnético y vectorizado del emblema que pretenden adoptar, así como el código pantone de los colores que la distinguan o, en su caso, la forma como la coalición decidió presentar los emblemas de los partidos que la forman.

**D É C I M O O C T A V O.-** Que del análisis del convenio y de su documentación anexa, se estima procedente el registro del convenio de coalición que presentan el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia para contender en el proceso estatal electoral 2007-2008 como un solo partido, como lo establece el **segundo párrafo del artículo 70 de la Ley Electoral del Estado**, bajo la denominación de coalición **“POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA”** respecto a la elección de miembros de Ayuntamiento de los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur, que se efectuará el primer domingo del mes de febrero de dos mil ocho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 67, 68, 99 fracción VI, 103 fracciones II, III, IV, V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como por los artículos 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones y demás relativos y aplicables, es de proponerse que la presente causa deberá entonces resolverse tomando en cuenta los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**P R I M E R O.-** La solicitud presentada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, a través de sus respectivos representantes, peticionando el registro de convenio de la denominada coalición **“Por el bien de sudcalifornia”** **REÚNE LOS REQUISITOS** establecidos en los **artículos 67 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 68 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los artículos 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.**

**S E G U N D O.- PROCEDE Y SE CONCEDE EL REGISTRO** del convenio de la denominada coalición **“Por el bien de sudcalifornia”** misma que contendrá como una sola entidad política en las elecciones estatales constitucionales del primer domingo del mes de febrero de dos mil ocho, respecto a la elección de miembros de Ayuntamientos del Estado, en los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, Baja California Sur.

**T E R C E R O.-** Se **EXHORTA** a todos y cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición denominada **“POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA”** para que se conduzcan con apego a las disposiciones contenidas en los **artículos 70, 71 y 72 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado y en el artículo 11 inciso g) de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones,** relativos a que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubieran registrado candidatos de la coalición, que no podrán postular candidatos comunes con otros partidos, que actuarán como un solo partido político, que para conservar su registro deberán obtener mas del 2% de la votación y que aceptarán las prerrogativas en materia de radio y televisión como un solo partido.

**C U A R T O.- NOTIFÍQUESE** en sus términos la presente resolución a los C.C. Jesús Druk González; José Librado González Castro, y Luis Maldonado Venegas, representantes de la Coalición denominada “**POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA**”, en el domicilio señalado para tal efecto.

**Q U I N T O.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior para que surta todos los efectos legales a que haya lugar, así como en la página Web del Instituto.

La presente resolución se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros electorales con derecho a voto, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil siete, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**C. LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ**  
**SECRETARIO GENERAL**